

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro

Código único: 11 001 4103 0001 **2023 00440** 00

Teniendo en cuenta las pruebas recaudadas oportunamente e incorporadas a la actuación de la referencia, procede el despacho a resolver de fondo el incidente de para imponer sanción correccional en contra el señor **ALBA CECILIA RESTREPO ARANGO**, en su condición de representante legal de **MOVIT TAXI S.A.S.**

ANTECEDENTES

1.- Mediante auto calendarado 15 de diciembre de 2020, el **JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente que devengue el ejecutado **JAVIER FERNANDO ÁVILEZ USTA**, como empleado o contratista de dicha entidad, comunicando tal medida en virtud del oficio No. 0973 del 7 de julio de 2023, expedido por este despacho judicial.

2.- Posteriormente, en virtud del proveído adiado 9 de agosto de 2023, se requirió a la entidad incidentada, a propósito de acreditar el cumplimiento de la reseñada cautela, al tenor de las previsiones del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, so pena de imponer las sanciones contempladas en el numeral 3° del artículo 44 del estatuto procesal, en concordancia con lo consagrado en el numeral 1° del artículo 58 de la Ley 270 de 1996.

3.- Debido a que el director de la entidad accionada no brindó respuesta dentro del término perentorio otorgado, este estrado judicial dispuso la apertura del presente tramite incidental, de conformidad a las previsiones del artículo 127 del estatuto adjetivo, el cual corresponde decidirlo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1.- La figura jurídica consagrada en el artículo 44 del Código General del Proceso, es un instrumento que permite sancionar a los empleados públicos

y particulares, que, sin justa causa, hacen caso omiso de las órdenes impartidas, en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

2.- Desde esta perspectiva, siendo los supuestos normativos de la procedencia de la sanción correccional, de un lado, la obligatoriedad de la determinación judicial que decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente que devengue el ejecutado **JAVIER FERNANDO ÁVILEZ USTA**, como empleado o contratista de dicha entidad y, del otro, la inobservancia de la orden impartida, se advierte que las gestiones desplegadas para comunicar dicha medida a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@jundla.co y domicilio principal registrado calle 40 No. 5 – 48 Montería – Córdoba, han sido infructuosas, conforme se desprende del mensaje datos de fecha 11 de octubre de 2023 9:50 a.m., al igual que la constancia de devolución expedida por la empresa de servicio postal autorizada Servicios Postales Nacionales S.A. – 472, bajo el número RA457082073CO, con la causal “DEVOLUCIÓN A REMITENTE – NO RESIDE”, lo que denota que, la entidad incidentada no tuvo la oportunidad de estructurar el pronunciamiento requerido, dentro del término que se le otorgó para el confesado propósito.

1 archivos adjuntos (187 KB)

WhatsApp Image 2024-01-12 at 12.01.25 PM.jpeg

Cordial saludo

Dando respuesta a su requerimiento, me permito informar la siguiente numeración:

ENVIO	DESTINATARIO	DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO	ESTADO
RA457082073CO	MOVI TAXI SAS	CLL 40 5 48	MONTERIA_CORDOBA	CORDOBA	DEVOLUCION A REMITE - NO RESIDE

Actualmente el envío se encuentra en proceso de devolución a remitente con causa de NO RESIDE

Quedo atento a cualquier inquietud que se llegue a presentar

Cordialmente



FREDY BERNARDO ORTIZ GARCIA
Tecnico Nivel 1
CONSEJO SUPERIOR DE JUDICATURA
fredy.ortiz@4-72.com.co



601 4722005
Nacional: 01 8000 111 210
www.4-72.com.co
Diagonal 25G N° 95A - 55. Bogotá, Colombia
Código Postal: 110911

De: Novedades Admision Centro B <novedadesadmision.cb@4-72.com.co>

Enviado el: sábado, 13 de enero de 2024 10:37 a. m.

Para: Fredy Bernardo Ortiz Garcia <fredy.ortiz@4-72.com.co>

CC: Juan Camilo Gomez Patiño <jgomez@censoj.ramajudicial.gov.co>; Novedades Admision Bogota <novedadesadmision.bogota@4-72.com.co>

Asunto: RE: SOLICITUD DE COMPROBANTE DE ENTREGA

Buen día,

Remito correo a la persona encargada.

Observaciones:

3.- Por consiguiente, resulta incontestable que se configuró una imposibilidad de acatar la orden impartida, desvirtúa el supuesto fáctico que daría lugar a imponer una sanción correccional, sin mayores elucubraciones que parecen innecesarias, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - NO SANCIONAR al señor **ALBA CECILIA RESTREPO ARANGO**, en su condición de representante legal de **MOVIT TAXI S.A.S.**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

NH



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **20** hoy **01/04/2024** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruíz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921873fb0cda72817ca8632e5cf88be70f30bd4f330b07ca694cdbbf8057dcec**

Documento generado en 22/03/2024 02:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>